

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos.desbloqueo.movil@ift.org.mx](mailto:lineamientos.desbloqueo.movil@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 15 de marzo, al 19 de abril de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: [gabriel.huichan@ift.org.mx](mailto:gabriel.huichan@ift.org.mx) y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	Jorge Luis Hernández Castuera
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i></li> <li>• <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i></li> <li>• <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i></li> </ul> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p><b>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</b> El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta</p>	

*Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.*

#### **V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A.** *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B.** *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C.** *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

#### **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

#### **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de



Los comentarios de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. pueden ser consultados en el documento adjunto denominado “*Comentarios Altán Redes Desbloqueo ETMs*”.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

## Comentarios Altán Redes a la Consulta Pública sobre “Anteproyecto de Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil”

### Consideraciones Generales:

Tanto estudios teóricos como empíricos han demostrado que la rentabilidad de las empresas en mercados de servicios móviles es dependiente del tamaño y la estabilidad de su base de clientes que, a su vez, es determinado principalmente por efectos de red y costos para los consumidores de cambiarse de operador (*switching costs*).

Las fuentes más importantes de *switching costs* en los mercados de servicios móviles, fuera de la existencia de discriminación on-net/off-net, son la portabilidad numérica y el bloqueo de equipos. La discriminación on-net/off-net y la portabilidad numérica han sido atendidos exitosamente por las disposiciones regulatorias en vigor. Los resultados en la regulación del bloqueo de equipos han sido menos favorables por las lagunas que aún existen en el marco regulatorio y que necesitan corregirse a la brevedad.

Los plazos forzosos y el bloqueo de los equipos podrían considerarse necesarios para facilitar la adquisición de los equipos por parte de los consumidores. Pero una vez terminado el plazo para un usuario de postpago, o si el equipo ha sido comprado de contado en el caso de postpago, el consumidor es indiscutiblemente el dueño de su equipo y no debería permanecer restricción alguna para su uso con cualquier operador que sea de su preferencia.

Las limitaciones e impedimentos para cambiarse de operador por la dificultad de desbloquear equipos afectan obviamente a los consumidores por el lado de la demanda, ya que les reduce en la práctica sus opciones de servicio y la posibilidad de optar por un proveedor que le convenga más, pero también, crucialmente, por el lado de la oferta. Los nuevos entrantes al mercado—principalmente los OMVs—son disuadidos de entrar al mercado por pensar que va a ser demasiado difícil persuadir a los consumidores de cambiarse de su proveedor actual. Esto limita la competencia y limita los beneficios que los consumidores derivarían de ella si fuese efectiva.

En definitiva, entre los aspectos que más influyen en esta dinámica nociva destacan los procedimientos largos, onerosos e inciertos de desbloqueo cuyos costos esperados llegan a superar los beneficios potenciales de cambiarse de proveedor de servicios de telefonía móvil.

Altán celebra el esfuerzo del Instituto Federal de Telecomunicaciones en aras de no solo proteger el derecho de los usuarios finales, sino en protección al eficiente desarrollo en el sector de las telecomunicaciones móviles y en fomento a la competencia y libre concurrencia en dicho mercado, mismos que son claramente sensibles ante la problemática expuesta.

### **Comentarios específicos:**

<b>DICE:</b>	<b>SUGERENCIA DE CAMBIO:</b>
<p><b>Séptimo.-</b> El desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles comercializados a Usuarios en el esquema de Pospago se realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el Usuario haya liquidado anticipadamente el Equipo Terminal Móvil.</li> <li>b) Una vez concluido el plazo inicial contratado y no existan adeudos por parte del Usuario.</li> </ul> <p>Una vez actualizados los supuestos anteriores, dentro de las 24 horas siguientes, los Prestadores del Servicio Móvil deberán desbloquear automáticamente, sin que medie una solicitud de desbloqueo por parte del Usuario, los Equipos Terminales Móviles y notificarlo al Usuario a través de un mensaje corto.</p> <p>En caso de existir una limitante técnica del Equipo Terminal Móvil y no sea posible su desbloqueo automático los Prestadores del Servicio Móvil deberán notificar a los Usuarios a través de un mensaje corto, dentro de las 24 horas siguientes a la actualización de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, que el Equipo Terminal Móvil es elegible para desbloquearse y el procedimiento para solicitarlo.</p>	<p><b>Séptimo.-</b> El desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles comercializados a Usuarios en el esquema de Pospago se realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el Usuario haya liquidado anticipadamente el Equipo Terminal Móvil.</li> <li>b) Una vez concluido el plazo inicial contratado y no existan adeudos por parte del Usuario.</li> </ul> <p>Una vez actualizados los supuestos anteriores, dentro de las 24 horas siguientes, los Prestadores del Servicio Móvil deberán desbloquear automáticamente, sin que medie una solicitud de desbloqueo por parte del Usuario, los Equipos Terminales Móviles y notificarlo al Usuario a través de un mensaje corto.</p> <p>En caso de existir una limitante técnica del Equipo Terminal Móvil y no sea posible su desbloqueo automático los Prestadores del Servicio Móvil deberán notificar a los Usuarios a través de un mensaje corto, dentro de las 24 horas siguientes a la actualización de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, que el Equipo Terminal Móvil es elegible para desbloquearse y el procedimiento para solicitarlo. <b>Una vez que el usuario inicio el procedimiento antes señalado, iniciará el conteo del plazo de 24 horas para que los Prestadores del Servicio Móvil realice el desbloqueo del Equipo Terminal Móvil.</b></p>

<p><b>Octavo.-</b> Los Prestadores del Servicio Móvil deberán publicar en sus sitios de Internet los requisitos, procedimiento y manual de instrucciones para realizar el desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles. Además, deberán contar con una sección para que el usuario solicite el envío del Código de desbloqueo.</p>	<p><b>Octavo.-</b> Los Prestadores del Servicio Móvil deberán publicar en sus sitios de Internet los requisitos, procedimiento y manual de instrucciones para realizar el desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles. Además, <b>en caso de presentarse una limitante técnica, los Prestadores del Servicio Móvil</b> deberán contar con una sección para que el usuario solicite el envío del Código de desbloqueo. <b>Únicamente en este supuesto se requiere solicitud por parte del Usuario.</b></p>
<p><b>Noveno.-</b> El desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles Elegibles podrá solicitarse en el centro de atención a clientes, en el número telefónico de atención a clientes o a través de los medios electrónicos disponibles en el sitio de Internet del Prestador del Servicio Móvil.</p> <p>El desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles Elegibles en los centros de atención al cliente será inmediato. El desbloqueo o la entrega del código de desbloqueo de solicitudes realizadas a través del número telefónico de atención a clientes o a través de medios electrónicos, no podrá exceder de 24 horas contadas a partir de la solicitud del Usuario.</p>	<p><b>Noveno.-</b> El desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles Elegibles podrá solicitarse en el centro de atención a clientes, en el número telefónico de atención a clientes o a través de los medios electrónicos disponibles en el sitio de Internet del Prestador del Servicio Móvil.</p> <p>El desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles Elegibles en los centros de atención al cliente será inmediato. El desbloqueo <b>o el desbloqueo cuando requiera del Código</b> de desbloqueo de solicitudes realizadas a través del número telefónico de atención a clientes o a través de medios electrónicos, no podrá exceder de 24 horas contadas a partir de la solicitud del Usuario.</p>
<p><b>Décimo.-</b> Para solicitar el desbloqueo en los centros de atención a clientes únicamente será necesaria la presentación del Equipo Terminal Móvil Elegible.</p> <p>Para solicitar el desbloqueo o el envío del Código de desbloqueo, a través del número telefónico de atención a clientes o a través de medios electrónicos, únicamente será necesario proporcionar el IMEI del Equipo Terminal Móvil Elegible y el número del servicio móvil del Usuario.</p>	<p><b>Décimo.-</b> Para solicitar el desbloqueo en los centros de atención a clientes únicamente será necesaria la presentación del Equipo Terminal Móvil Elegible.</p> <p>Para solicitar el desbloqueo o el envío del Código de desbloqueo, <b>cuando se requiera</b>, a través del número telefónico de atención a clientes o a través de medios electrónicos, únicamente será necesario proporcionar el IMEI del Equipo Terminal Móvil Elegible y el número del servicio móvil del Usuario.</p>

<p><b>Décimo Sexto.-</b> Los Prestadores del Servicio Móvil deberán reportar el total de Equipos Terminales Móviles desbloqueados automáticamente, indicando la fecha y hora en la que se actualizaron los supuestos señalados en los incisos a) y b) del Lineamiento Séptimo, fecha y hora del desbloqueo automático y el IMEI del Equipo Terminal Móvil.</p> <p>Para el caso de los Equipos Terminales Móviles cuyo desbloqueo no se realice de manera automática los Prestadores del Servicio Móvil deberán reportar al Instituto la fecha y hora en la que se actualizan los supuestos señalados en los incisos a) y b) del Lineamiento Séptimo, fecha y hora del envío del mensaje corto dirigido al Usuario indicando la elegibilidad del Equipo Terminal Móvil para desbloquearse y el IMEI del Equipo Terminal Móvil.</p> <p>Los Prestadores del Servicio Móvil deberán reportar el total de solicitudes de desbloqueo recibidas en los centros de atención a clientes y a través de los medios electrónicos que para tal efecto hayan establecido, indicando la fecha y hora de recepción de la solicitud de desbloqueo, fecha y hora del desbloqueo o de entrega del Código de desbloqueo, el IMEI del Equipo Terminal Móvil y en su caso, la justificación técnica que describa la imposibilidad de desbloqueo automático del Equipo Terminal Móvil.</p>	<p><b>Décimo Sexto.-</b> Los Prestadores del Servicio Móvil deberán reportar el total de Equipos Terminales Móviles desbloqueados automáticamente, indicando la fecha y hora en la que se actualizaron los supuestos señalados en los incisos a) y b) del Lineamiento Séptimo, fecha y hora del desbloqueo automático y el IMEI del Equipo Terminal Móvil.</p> <p>Para el caso de los Equipos Terminales Móviles cuyo desbloqueo no se realice de manera automática los Prestadores del Servicio Móvil deberán reportar al Instituto la fecha y hora en la que se actualizan los supuestos señalados en los incisos a) y b) del Lineamiento Séptimo, fecha y hora del envío del mensaje corto dirigido al Usuario indicando la elegibilidad del Equipo Terminal Móvil para desbloquearse y el IMEI del Equipo Terminal Móvil. <b>Acreditando en todo momento que una vez que el Usuario inicio el procedimiento, se desbloqueó el Equipo Terminal Móvil en un plazo máximo de 24 horas.</b></p> <p>Los Prestadores del Servicio Móvil deberán reportar el total de solicitudes de desbloqueo recibidas en los centros de atención a clientes y a través de los medios electrónicos que para tal efecto hayan establecido, indicando la fecha y hora de recepción de la solicitud de desbloqueo, fecha y hora del desbloqueo o de entrega del Código de desbloqueo, el IMEI del Equipo Terminal Móvil y en su caso, la justificación técnica que describa la imposibilidad de desbloqueo automático del Equipo Terminal Móvil.</p>
<p><b>Décimo Séptimo.-</b> El Instituto verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Lineamientos Séptimo y Noveno mensualmente de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Se sugiere eliminar los parámetros.</b></p> <p><b>La obligación de desbloqueo debe ser binaria y se debe exigir el cumplimiento al 100%, pues el derecho al desbloqueo de forma efectiva es de la totalidad de los usuarios. De limitarse a un parámetro menor, se dejaría de lado la tutela de los derechos de algunos usuarios.</b></p>

Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida
IMEI	Indicar el IMEI del Equipo Terminal Móvil.	No se Aplica	IMEI	Indicar el IMEI del Equipo Terminal Móvil.	No se Aplica
Fecha de recepción de la solicitud de desbloqueo	Indicar la fecha en la que se recibió la solicitud de desbloqueo del Equipo Terminal Móvil (dd/mm/aaaa)	No se Aplica	Fecha de recepción de la solicitud de desbloqueo	Indicar la fecha en la que se recibió la solicitud de desbloqueo del Equipo Terminal Móvil (dd/mm/aaaa)	No se Aplica
Hora de recepción de la solicitud de desbloqueo	Indicar la hora en la que se recibió la solicitud de desbloqueo del Equipo Terminal Móvil (hh:mm)	No se Aplica	Hora de recepción de la solicitud de desbloqueo	Indicar la hora en la que se recibió la solicitud de desbloqueo del Equipo Terminal Móvil (hh:mm)	No se Aplica
Fecha del desbloqueo	Indicar la fecha de desbloqueo o la entrega del Código de desbloqueo del Equipo Terminal Móvil (dd/mm/aaaa)	No se Aplica	Fecha del desbloqueo	Indicar la fecha de desbloqueo o <b>la fecha del desbloqueo utilizando</b> la entrega del Código de desbloqueo del Equipo Terminal Móvil (dd/mm/aaaa)	No se Aplica
Hora del desbloqueo	Indicar la hora de desbloqueo la entrega del Código de desbloqueo del Equipo Terminal Móvil (hh:mm)	No se Aplica	Hora del desbloqueo	Indicar la hora de desbloqueo o <b>la hora del desbloqueo utilizando</b> la entrega del Código de desbloqueo del Equipo Terminal Móvil (hh:mm)	No se Aplica